



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATAZ

PUERTA DE ENTRADA AL GRAN PAJATEN



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Resolución de Alcaldía N° 149-2020-MDP

Pataz, 24 de setiembre de 2020

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATAZ

VISTO:

El Informe N° 002-2020-MDP/PCS de 23.09.2020; Informe N° 43-2020-MDP-GM de 24.09.2020, Acta de admisión, evaluación y determinación de puntajes de ofertas para procedimiento de desempate por sorteo, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al art. 194 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo expuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, mediante art. 29 de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225, concordado con el artículo 65 del RLCE aprobado mediante D. S. 344-2018-EF, establece que, los procedimientos de selección son declarados desiertos cuando no se recibieron ofertas o cuando no existió ninguna oferta válida. De esta forma, una vez que el procedimiento es declarado desierto, total o parcialmente, el comité de selección debe emitir un informe al Titular de la Entidad (o al funcionario a quien se le hubiere delegado la facultad de aprobar el expediente de contratación), evaluando las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiendo adoptar las medidas correctivas antes de convocarlo nuevamente;

Que, Así, el numeral 65.3 del art. 65 del RLCE aprobado mediante D. S. 344-2018-EF, establece que "Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de licitación pública sin modalidad o concurso público, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el procedimiento de adjudicación simplificada". (El resaltado es agregado);

Que, mediante numeral 42.4 del art. 42 del RLCE aprobado mediante D. S. 344-2018-EF, establece que: "Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la nueva convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando así lo disponga el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado;

Que, "Las causales para la declaración de desierto de un proceso de selección corresponde la declaratoria de desierto por el Comité a cargo del proceso cuando no quede válida ninguna oferta en el proceso convocado, debiendo proceder a una segunda convocatoria, previo análisis de las causales que incidieron en esa situación. Como bien expresa la doctrina: No siempre el procedimiento licitatorio culmina satisfactoriamente, porque pueden presentarse situaciones de hecho que toman imposible la adjudicación. Nos encontramos ante un fracaso o frustración del procedimiento administrativo adelantado por la Administración Pública para la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATAZ

PUERTA DE ENTRADA AL GRAN PAJATEN



selección del contratista. En estos casos la entidad debe proceder a declarar desierto la licitación o el concurso" (pp. 555 - 556)¹.



Que, es posible advertir que el criterio desarrollado en la Opinión N° 036-2017/DTN, aclara que **la declaración de desierto no concluye el procedimiento de selección**; en tal sentido, dicho procedimiento continúa, lo que implica que se debe proseguir con el mismo. Así en caso corresponda, se procederá a una nueva convocatoria de acuerdo al procedimiento previsto en el Reglamento; no obstante, esta medida es independiente de que la Entidad decida cancelar el procedimiento; en otras palabras, incluso luego de que se declara desierto el procedimiento de selección (el procedimiento no concluye aún), y antes de haberlo convocado nuevamente, la Entidad puede decidir cancelar el procedimiento por alguna de las causales previstas en la Ley²;



Que, mediante Informe N° 002-2020-MDP/PCS de 23.09.2020 emitido por el Bach. Denis Edinson Pastor Tolentino – Jefe de la Unidad de Logística, califica y emite el informe sustentatorio para la declaración de desierto del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2020-MDP/CS-1, para la contratación del servicio de consultoría de obra del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO EN EL ANEXO DE LOS ALISOS, DISTRITO DE PATAZ, PATAZ, LA LIBERTAD", el comité de selección determinó declarar desierto el procedimiento bajo la causal de *inexistencia de oferta válida del procedimiento* de selección, teniendo como antecedente las siguientes actuaciones:



1. Con fecha 02.09.2020 se publicó la convocatoria mediante la plataforma digital SE@CE, asimismo con fecha 03.09.2020 al 10.09.2020 se registraron dos participantes: a) PRADO BARRIGA YBE ROBERTO CON RUC N° 10181492177 y b) DIAZ TASILLA SANTIAGO JAVIER CON RUC N° 10266184013;
2. Con fecha del 03/09/2020 al 04/09/2020 se realizó la formulación de consultas y/u observaciones y el día 07.09.2020 se realizó la absolución de consultas y/u observaciones y se integró las bases;
3. Con fecha 11.09.2020 se realizó la presentación de ofertas, habiéndose registrado solo una oferta que corresponde al postor: CONSORCIO INGENIERÍA II conformado por (PRADO BARRIGA YBE ROBERTO CON RUC N° 10181492177; R&C INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L. CON RUC N° 20481475342);
4. Con fecha 14.09.2020 se ha procedido a la apertura electrónica presentadas a través del sistema SE@CE de la única oferta presentada por parte del CONSORCIO INGENIERÍA II conformado por (PRADO BARRIGA YBE ROBERTO CON RUC N° 10181492177; R&C INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.R.L. CON RUC N° 20481475342), el postor cumplió con la presentación de su oferta, sin embargo al revisar las propuesta de dicho postor se observó que en los folios del 60 al 63, las cuales pertenecen a la vigencia de poder, no cumple con los requisitos establecidos en las bases integradas. Asimismo, se observó que presentó su oferta económica dentro de su oferta técnica, considerando que, en la presente contratación, *este error es insubsanable e incorregible de conformidad con el artículo 82 numeral 82.3 inciso b) del reglamento de la Ley 30225*, que señala: "las ofertas técnicas que contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son descalificadas".

¹ Morón Urbina, Juan Carlos. La contratación estatal. Análisis de las diversas formas y técnicas q 304 contractuales que utiliza el Estado. Gaceta Jurídica, Lima, 2016.

² Opinión N° 018-2019/DTN





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATAZ

PUERTA DE ENTRADA AL GRAN PAJATEN



Que, mediante Informe N° 43-2020-MDP-GM de 23.09.2020 y recepcionado con fecha 24.09.2020 emitido por el Lic. Roberto Carlos Cueva Lezama – Gerente Municipal, solicita la emisión de acto resolutivo declarando la declaración de desierto del procedimiento de selección A. S. N° 002-2020-MDP/CS-1, y por consiguiente adoptar los procedimientos administrativos para la segunda convocatoria del procedimiento de selección AS N° 002-2020-MDP/CS-1;

Estando a lo expuesto, y a las facultades conferidas por el inciso 6 del art. 20. Y art. 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR DESIERTO EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2020-MDP/CS-1 para la contratación del servicio de consultoría de obra del proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO EN EL ANEXO DE LOS ALISOS, DISTRITO DE PATAZ, PATAZ, LA LIBERTAD”**.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZAR la SEGUNDA CONVOCATORIA derivada de la Adjudicación Simplificada N° 002-2020-MDP/CS-1, para el servicio de Consultoría de Obra del proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO EN EL ANEXO DE LOS ALISOS, DISTRITO DE PATAZ, PATAZ, LA LIBERTAD”**. Observándose las formalidades y documentos aprobados correspondientes al procedimiento original declarado desierto, ello con la finalidad de salvaguardar la idoneidad de este y la calidad de ofertas, bajo responsabilidad.



ARTÍCULO TERCERO. DISPONER a la Unidad de Logística se encargue de registrar el informe sustentatorio en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SE@CE).

ARTÍCULO CUARTO. ENCARGAR a la oficina de Secretaria General, la notificación de la presente a las unidades orgánicas de la entidad en cuanto corresponda.

ARTÍCULO QUINTO. DISPONER a la oficina de informática la publicación del presente dispositivo en el portal institucional www.munipataz-lalibertad.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATAZ

 Juan Carlos La Rosa Toro Gómez
 ALCALDE DISTRITAL

DISTRIBUCIÓN:

1. G. Municipal
2. Oficina de Asesoría Legal
3. Comité de Selección
4. Unidad Logística
5. Portal

C.c.:

Arch. Sec. Gral

